

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de desistimiento de las pretensiones que antecede. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1311

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial allegado, tanto la parte demandan, su apoderado y la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones sin lugar a condena en costas y la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas UBR-773.

Para resolver tal petición se debe señalar que, el artículo 314 de Código General del Proceso – C.G.P., dispone en lo pertinente al desistimiento proveniente de parte, lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Por su parte el artículo 315 del mismo Código, en su numeral 2º establece:

“...No pueden desistir de las pretensiones: 1.(...). 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello....”

A su vez el artículo 316 Ibídem en su parte pertinente establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios...”

En el sub examine no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la petición de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por la parte demandante y su apoderado quién cuenta con tal facultad,

coadyuvada por la parte demandada. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento de parte. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega el bien por pago directo.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas UBR-773 con las siguientes características:

CLASE	VEHÍCULO
MARCA	RENAULT
LÍNEA	SANDERO EXPRESSION
COLOR	BLANCO ARTICA NEGRO
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2015
PLACA	UBR-773

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 135 DE HOY 16 DE AGOSTO
DE 2022, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 645da591dd80ce6ce4da15efd2070104a55780faaf4a936755edc8f035785e1a

Documento generado en 12/08/2022 11:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>